

# Diario de los Debates



Sesión Extraordinaria No. 19  
Julio 31, 2024



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulises

Bernarda

María Claudia

Mendoza Padrón

Reyes Hernández

Tristán Alvarado

**Inicia: 10:50 hrs.**

**Presidente:** compañeras diputadas, y compañeros diputados, favor de ocupar sus curules, iniciamos la Sesión Extraordinaria número diecinueve; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

**Primera Secretaria:** lista de asistencia; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán (*inasistencia justificada*); Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías (*inasistencia justificada*); Miguel Ángel López Salas (*inasistencia justificada*); José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Cecilia Senllace Ochoa Limón; María Aranzazu Puentes Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*inasistencia justificada*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; Juana Margarita Viñas Orta; Bernarda Reyes Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Roberto Ulises Mendoza Padrón; diputado Presidente le informo que están 23 diputados presentes.

**Presidente:** hay cuórum; inicia la Sesión Extraordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

**Segunda Secretaria:** Orden del Día, Sesión Extraordinaria No. 19; miércoles, julio 31, 2024.

I. Convocatoria Décimo Quinto Periodo Extraordinario.

II. Actas sesiones: solemnes Nos. 68; y 69 del 22 de julio.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

III. Quince Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y doce con Proyecto de Resolución.

IV. Dos Acuerdos con Proyecto de Resolución.

V. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar las comisiones de: Asuntos Indígenas; Comunicaciones y Transportes; Fomento al Turismo; Gobernación; Igualdad de Género; Salud y Asistencia Social; y Especial de Atención a Periodistas.

**Presidente:** a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

**Secretaria:** a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Para cumplir lo que expresamente ordena la porción relativa del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, pido a la Primera Secretaria leer la convocatoria del décimo quinto periodo extraordinario.

**Secretaria:** José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

#### DECRETO 1076

La Diputación Permanente del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### DECRETA

Con fundamento en los artículos, 55, y 60 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y 10 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado a periodo extraordinario de sesiones el treinta y uno de julio para lo siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

1. Que inscribe en Sesión Solemne en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe “2024, BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”.
2. Dictamen con Proyecto de Decreto, que expide, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.
3. Dictamen con Proyecto de Decreto, que otorga “Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2024.
4. Dictamen con Proyecto de Decreto, que reforma del Artículo 2º, los artículos, 1º en sus párrafos, primero, segundo, décimo primero, y décimo segundo; 4º en sus párrafos, tercero y último; 5º las tablas del segundo, y tercer párrafos; y Tercero Transitorio del Decreto Legislativo número 1001 publicado en edición extraordinaria del 31 de enero del 2024 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.
5. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que instaba reformar las fracciones I y II Bis del artículo 5 y las fracciones I; y adicionar una fracción I bis a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
6. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que planteaba adicionar al artículo 183 párrafo primero del Título Cuarto, Capítulo I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
7. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que buscaba reformar el artículo 48 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí(sic).
8. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que promovía reformar la fracción I del artículo 284 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
9. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que promovía reformar estipulaciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.
10. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que planteaba reformar el artículo 28 añadiendo el párrafo quinto de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

11. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha la iniciativa que planteaba reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
12. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha la iniciativa que planteaba reformar el artículo 13 añadiendo un noveno numeral de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
13. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha la iniciativa que requería reformar el artículo 15 añadiendo un párrafo cuarto de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.
14. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente la iniciativa que impulsaba adicionar al artículo 55 un segundo párrafo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.
15. Dictamen con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba reformar los artículos, 36 TER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES y 36 SÉPTIES; y adiciona los artículos 36 DECIES, 36 UNDECIES, 36 DUODECIES, 36 TERDECIES, 36 QUATERDECIES, 36 QUINDECIES y 36 SEXDECIES de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
16. Dictamen con Proyecto de Resolución, que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Interapas, para que lleve a cabo una revisión de la operatividad y eficiencia de la aplicación de pago con la que cuenta, de tal forma que, las y los usuarios de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, puedan acceder de manera fácil al registro como usuarios, y posteriormente, puedan hacer sus pagos de manera ágil, buscando con ello el beneficio del organismo y de las y los ciudadanos.
17. Acuerdo con Proyecto de Resolución, que convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora de la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2024.
18. Acuerdo con Proyecto de Resolución, que convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora a la “PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”, año 2024



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

19. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar las comisiones de, Asuntos Indígenas; Comunicaciones y Transportes; Fomento al Turismo; Gobernación; Igualdad de Género; Salud y Asistencia Social; y Especial de Atención a Periodistas.
20. Que otorga en Sesión Solemne el “Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2024.
21. Actas.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular, y obedecer.

DADO en el salón “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el viernes veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Diputación Permanente. Presidente: Legislador Roberto Ulices Mendoza Padrón; Primera Vocal: Legisladora Bernarda Reyes Hernández, rúbricas.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiséis del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

José Ricardo Gallardo Cardona, el Gobernador Constitucional del Estado, rúbrica; J. Guadalupe Torres Sánchez, el Secretario General de Gobierno, rúbrica.

**Presidente:** proseguimos; las actas de las sesiones: solemnes números: 68; y 69; y Extraordinaria número 18 del 22 de julio, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Con que objeto diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

**Edmundo Azael Torrescano Medina:** interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

**Presidente:** abrimos un receso para atender las observaciones del diputado.

**Receso:** de 11:05 a 11:15 hora.

**Presidente:** se reanuda la sesión compañeros



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Derivado de la solicitud del diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, se retira el acta de la sesión extraordinaria No 18, para atender observaciones; por tanto, proseguimos.

Las actas de las sesiones: solemnes números: 68; y 69; del 22 de julio, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación económica de las actas.

**Secretaria:** a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

**Presidente:** aprobadas las actas por MAYORÍA.

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los quince dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura

**Secretaria:** consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie, quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** se dispensan la lectura de los dictámenes por MAYORÍA

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Gobernación, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

#### DICTAMEN UNO

QUE EXPIDE, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/07/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/07/uno_0.pdf)



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

**Secretaria:** dictamen uno, ¿alguien intervendrá?, el diputado José Luis Fernández, el sentido de su participación diputado, en pro.

**Presidente:** tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez:

**José Luis Fernández Martínez:** muy buenos días aún, entiendo, sí, buenos días, con su permiso Presidente, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, a quienes nos siguen a través de los medios de comunicación, y quienes están presentes en este recinto, el dictamen que vamos a discutir y votar el día de hoy, es el resultado de mucho tiempo de trabajo, donde se involucraron muchas personas, tiene como objetivo, pues actualizar el marco jurídico del Congreso del Estado, adecuarlo a las nuevas necesidades y a los retos que enfrentan estos tiempos, busca emitir una ley orgánica nueva y un nuevo reglamento por supuesto, la vida interna del Congreso del Estado es un tema en constante revisión, porque todos los diputados podemos ir presentando reformas a nuestra ley orgánica en el momento en que consideramos que hay algún tema que mejorar, pero resaltaría en este dictamen, pues la creación de nuevas comisiones, que tienen que ver con repartir de mejor forma las cargas de trabajo, y eso no implica, ni implicará para la siguiente legislatura que se tenga que contratar más personal, con el personal que tiene el Congreso actualmente deberán de salir los trabajos sin ningún problema.

Hay 2 comisiones que tienen una carga de trabajo excesiva, y así lo vimos durante toda la legislatura, son la Comisión de Puntos Constitucionales, y la Comisión de Justicia, y de estas 2 comisiones se generan 5, que tienen como objetivo repartir la carga de trabajo y evidentemente pues abatir el rezago legislativo, yo reconozco a los 2 presidentes de las comisiones, a mi compañera Cinthia Segovia, Presidenta Justicia, y a Edmundo Torrescano, Presidente de Gobernación, pues el gran esfuerzo y el gran trabajo que realizaron en esta legislatura por atender tantos temas, para que se den una idea los que aquí nos acompañan, solo esas 2 comisiones atienden cerca del 80% de los temas que nos llegan al Congreso; por lo tanto, pues es una carga de trabajo bastante, bastante grande.

Entre otras cosas, organiza de mejor manera el trabajo, puntualiza algunos temas que no estaban tan claros, es un documento que creemos que atiende las necesidades del Congreso, y lo mejor de



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

todo es que fue construido de una manera plural, la propuesta sea nació de la Junta de Coordinación Política, todos los grupos parlamentarios participaron en la construcción de este documento, que ya lo tenemos como documento final, que es el que hoy está a su consideración; por lo tanto, pues nos representa a todas y a todos, yo esperarí el apoyo del voto en sentido afirmativo para este dictamen, y adelantó que los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista iremos a favor de este dictamen, es cuanto Presidente, muchas gracias.

**Presidente:** ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

**Secretaria:** consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie, quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

**Presidente:** suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** consulto, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor; cero abstenciones, y un voto en contra.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que expide, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; en la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

## DICTAMEN DOS



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 24 de junio del año 2021; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para proponer a la mujer que se estime merecedora del Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, año 2024.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 24 de junio de 2021, compete al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento del Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, edición 2024.

**SEGUNDA.** Que el Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el 24 de junio del 2021, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, misma que instituye el Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, el cual se entregara el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importante a la vida política, económica o social del Estado.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**TERCERA.** Que en Sesión Ordinaria de esta Soberanía de fecha 29 de junio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2024.

**CUARTA.** Que durante el periodo de recepción de candidaturas, del 1º al 12 de julio de la anualidad, fueron recibidas un total de seis propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. ISIS LIBERTAD LARA FELIPE
2. MARCELA GARCIA VAZQUEZ
3. DRA. BERTHA MINERVA ACEVEDO OLIVA
4. AMANDA GONZALEZ MARTINEZ
5. MTRA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ
6. BEATRIZ MARTINEZ MONJARAS

**QUINTA.** Que con fecha diecisiete de julio del año que transcurre, en cumplimiento al punto tres de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

**SEXTA.** Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todas las aspirantes son dignas merecedoras de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional a la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva, como la persona merecedora, a recibir el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, en su edición 2024; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

#### DICTAMEN

ÚNICO. Se otorga, el Reconocimiento “MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2024, a la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, fue instituido el 16 de junio del año 2021, mediante Decreto Legislativo número 1199, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; el 24 de junio del año antes citado, mismo que en su artículo único, reformó el artículo 108 en su fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la cual se instituye el Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, que se entregará el 8 de marzo de cada año preferentemente; en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí ha resuelto otorgar el Reconocimiento, a la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva por su destacada labor que ha realizado a través de las diversas organizaciones civiles.

La Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva, nació en San Luis Potosí, el 15 de mayo de 1938, Médico Cirujano y Partero, egresada de la Facultad de Medicina, de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y contando con maestría en Salud Pública y Administración Médica, por el Instituto Nacional de Salud Pública, SSA, en ese entonces de la Ciudad de México D.F.

Es por eso que, consideramos que ella es un ejemplo a seguir y sin lugar a dudas una merecedora al Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2024.

Para definir de manera clara y concisa la trayectoria de la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva es importante especificar todas y cada una de las tareas y encomiendas realizadas en el trayecto de su vida, permitiéndonos señalar las mismas.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### **EDUCACION**

**1966.** Egresada de la Facultad de Medicina, U.A.S.L.P.

**1967-1968.** Maestría en Salud Pública y Administración Médica. Instituto Nacional de Salud Pública, SSA, México D.F.

#### **EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**1968.** Epidemiólogo estatal. Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de San Luis Potosí, SSA, San Luis Potosí.

**1970-1973.** Médico del Staff Hospital Dillings, Universidad de Chicago, Chicago, Illinois.

**1974-1976.** Epidemiólogo, Supervisor Estatal de los Servicios de Medicina Preventiva, IMSS, San Luis Potosí.

**1979.** Asesor para acciones de Salud Pública con el equipo nacional del Seguro Social en Nicaragua.

**1983-1987.** Asesor en Salud Pública en el Departamento de Salud del Gobierno de Baltimore, Maryland, EUA.

**1976-2003.** Coordinador Delegacional Estatal de ñps Servicios de Salud Pública para el Estado de San Luis Potosí.

#### **EXPERIENCIA DOCENTE**

**1982-1986.** Profesor en Salud Pública para médicos de Pregrado en Residencia de Medicina Familiar, IMSS, San Luis Potosí.

**1992-1994.** Profesor de Salud Pública en el curso de Enfermería en el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, San Luis Potosí.

**2011-2014.** Profesor Titular del Curso de Salud Pública para estudiantes de Pregrado. Escuela de Medicina, Universidad Cuauhtémoc, San Luis Potosí.

#### **ACTIVIDAD SOCIETARIA**

Miembro distinguido de la Sociedad Potosina de Estudios Médicos desde 1989.

Primera mujer Presidente bienio 2008-2009.

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024



Asociación Potosina de  
Historia y Filosofía de la  
Medicina

Periodo 2024 – 2025

Dr. Carlos Agustín Rodríguez Paz

**PRESIDENTE**

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí  
**PRESENTE.**

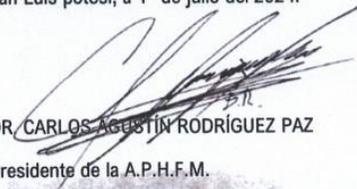
Me es grato tener la oportunidad de dirigirme a usted por este medio a fin de poder proponer a nuestra colega, la MTRA. Y DRA. BERTHA MINERVA ACEVEDO OLIVA, quien no solo es una profesionista comprometida con su trabajo y sus actividades que realizó por más de 25 años dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social en nuestro Estado, además de cumplir con sus actividades de coordinadora de Salud Pública de dicha entidad como responsable de todo el Estado de San Luis Potosí, siempre demostró una privilegiada actitud propositiva en el control de epidemias y muy en especial de los eventos adverso de dengue que tuvo nuestro estado entre 1990 a 2008, en lo personal de ella aprendí como de manera ejecutiva, directiva y administrativa se ejercen los recursos de la salud pública no solo en bien de la población sino además de una manera prudente y juiciosa a fin de brindar resultados permitiendo a nuestro estado un eficiente control de estas enfermedades emergentes. Posteriormente fue una destacada profesora de la misma área de la Salud Pública en la Universidad Cuauhtémoc, en donde más de 10 generaciones tuvieron el placer de recibir sus enseñanzas.

Por lo anterior, me permito solicitar le sea conferido el premio que brinda nuestro estado no solo como una manera de agradecimiento a su labor incasable, sino, además de que sirva como ejemplo a las nuevas generaciones de doctoras y profesionistas el tipo de mujer competente que deseamos formar para bien de nuestro estado y nuestro país.

sin más, quedo a sus ordenes

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, a 1° de julio del 2024.



DR. CARLOS AGUSTÍN RODRÍGUEZ PAZ

Presidente de la A.P.H.F.M.

2024 – 2025.

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024



Sociedad Potosina de Estudios Médicos, A.C.

« Fraternidad y Honor en la Ciencia y la Cultura »  
Año Académico "Dr. Manuel Márquez López"

CONSEJO DIRECTIVO 2024-2025

San Luis Potosí, S.L.P. a 7 de junio 2024.

**PRESIDENTE**

Dra. Patricia Martínez Pérez

**VICEPRESIDENTE**

Dr. Gerardo Alvarado Contreras

**SECRETARIO**

Dr. Raúl De Jesús Castellanos Olmedo

**TESORERO**

Dr. Sergio Viera Niño

**SECRETARIO VITALICIO**

Dr. Hugo René Hinojosa Villarreal

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Dr. Sergio Viera Niño

Dr. Miguel Ángel Santos Díaz

Dr. Jaime de Jesús Aguilera Carrera

**COMISIÓN DE ADMISIÓN**

Dra. María Guadalupe Alvarado Rodríguez

Dr. Alfredo Laredo Ramírez

Dr. Francisco De Jesús Escalante Padrón

**COMISIÓN PREMIO SPEM**

Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva

Dra. Ixchel Cuaranta Monroy

Dr. José Ramón Comas Viñas

**COMISIÓN DE ESTATUTOS**

Dr. Gerardo Alvarado Contreras

Dr. Rafael Alejandro Rueda Moreno

Dr. Hugo René Hinojosa Villarreal

**COMISIÓN EDITORIAL Y DE DIFUSIÓN**

Dr. Abraham Torres Montes

Dr. Jaime Arístides Belmares Taboada

Dr. Miguel Ángel Santos Díaz

**COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES**

Dr. Ixchel Cuaranta Monroy

Dr. Gerardo Alvarado Contreras

**A QUIEN CORRESPONDA**

**CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTE.**

La Sociedad Potosina de Estudios Médicos (SPEM), fue fundada el 4 de julio de 1951 por un grupo de prestigiosos médicos encabezados por el Dr. José Miguel Torre López. Siendo el 'por grupo médico más antiguo del Estado y está formada por médicos de probada calidad personal y profesional.

Su propósito es la divulgación del conocimiento y participar en actividades en beneficio de la sociedad potosina.

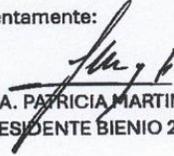
Desde su fundación la SPEM sesiona cada miércoles desde febrero hasta noviembre a las 21:00 hrs.

Es grupo o multidisciplinario y los temas que se presentan tanto por los socios o profesionales invitados son de índole médico o cultural.

El motivo de dirigimos a Usted es proponer a la **DRA. BERTHA MINERVA ACEVEDO OLIVA** como candidata al Premio Estatal a la Mujer Distinguida ya que consideramos que sus aportes a nuestra sociedad potosina, tanto en el aspecto profesional médico y académico en la formación de profesionales de salud en el Estado han sido relevantes y en los aspectos de la Salud Pública del Estado.

Esperando que la Dra. Acevedo Oliva sea favorecida con tan alta distinción, quedamos de Usted.

Atentamente:

  
**DRA. PATRICIA MARTINEZ PEREZ**  
**PRESIDENTE BIENIO 2024-2025**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Es por todo lo anteriormente descrito, se reconoce la trayectoria de la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva por la calidad en el trato, de los años de movilización social siempre demostrando una privilegiada actitud positiva en el control de epidemias y muy en especial de los eventos adversos de dengue que tuvo nuestro Estado entre los años 1990 a 2008.

#### PROYECTO

DE

#### DECRETO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga el Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, año 2024, a la Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Cítese a la C. Dra. Bertha Minerva Acevedo Oliva para que reciba el Reconocimiento que se le ha conferido.

**TERCERO.** El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, entregará el Reconocimiento “**MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, año 2024, en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, después de la Sesión Extraordinaria del 31 de julio de la anualidad.

**DADO EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**





# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 1001 PUBLICADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DEL 2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2024/07/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/tl/gpar/2024/07/uno_0.pdf).

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.**

**Secretaria:** dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

**Secretaria:** ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidente.

**Presidente:** al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 22 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra.

**Presidente:** con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que modifica estipulaciones del Artículo Segundo del Decreto Legislativo No. 1001 publicado en edición extraordinaria del 31 de enero del 2024 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Hacienda del Estado; o Salud y Asistencia Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las Comisiones de Hacienda del Estado, y Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4956, iniciativa que insta reformar las fracciones I y II bis del artículo 5 y las fracciones I; y adiciona unan fracción I bis a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. María Merced Sánchez Piña.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**Primero.** Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 110 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a las comisiones a las que se les turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

**TERCERO.** Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### **DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.**

La que suscribe **MARÍA MERCED SÁNCHEZ PIÑA**, Ciudadana Potosina; integrante del Tercer Parlamento de Mujeres de este Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone diversas reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la cual México forma parte, afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. Por ello, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, y todas las personas deben poder ejercer este derecho, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

Según datos de la citada organización, unos 100 millones de personas de todo el mundo viven por debajo del umbral de pobreza como consecuencia de los gastos sanitarios; son los grupos vulnerables y marginados de las sociedades los que suelen tener que soportar una proporción excesiva de los problemas sanitarios.

El derecho al "grado máximo de salud que se pueda lograr" consagrado en la Constitución de la OMS, exige a los Estados parte el establecimiento de un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas,

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

El ejercicio del derecho a la salud incluye el acceso efectivo a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

Las políticas y programas de salud que disponga cada estado, pueden promover o violar los derechos humanos, en particular el derecho a la salud, en función de la forma en que se diseñen y se ejecuten.

La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona, en cambio las violaciones o la inobservancia de los derechos humanos pueden resultar en graves consecuencias sanitarias. **La discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales.**

San Luis Potosí, se considera en el ámbito nacional como de alto grado de rezago social, según lo marcan los indicadores de alfabetización, educación, vivienda, acceso a servicios públicos, servicios de salud y hacinamiento; sin embargo, respecto a la población con acceso a servicios de salud, con datos de censos y conteos de población y vivienda del INEGI, en 2020 San Luis Potosí ocupó el cuarto lugar nacional con el 82.5%, mientras que el promedio nacional fue 73.5%.

**Según se señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2021- 2027, en el apartado denominado Diagnóstico de Salud se señala:** *"...Las enfermedades crónicas degenerativas constituyen uno de los mayores retos para el sistema estatal de salud por el gran número de casos registrados, su cada vez mayor contribución a la mortalidad, así como la complejidad y su elevado costo en el tratamiento..."*, **asimismo señala que** *"En las causas de mortalidad de los potosinos se observan múltiples factores que afectan estas tasas, entre ellos se puede considerar: tipo de atención, calidad, promedio de desarrollo de un municipio, entre otras; sin embargo, el riesgo de fallecimiento no está*

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

determinado sólo por su edad y el sexo, **sino también por la influencia de la condición social.**"

Como lo señala Juan Carlos Ruiz Guadalajara, Investigador del Colegio de San Luis, en su artículo publicado en el Diario "La Jornada" (8-Dic-2023), "...de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, **México es el que menos gasto por habitante destina en salud, y sólo la mitad de ese gasto proviene del sistema de seguridad social, el resto lo ponen los enfermos y sus familias.**"

Según el Informe de Desarrollo Humano SLP 2005 e informe de Desarrollo Humano Nacional 2011 e Informe de Desarrollo Humano en México 2016, el Estado de San Luis Potosí, ocupa el lugar 24 en el índice de desarrollo humano y el sexto lugar en marginación, dentro del contexto nacional. El 66.66% de la población total se encuentra bajo condiciones de pobreza patrimonial **y más de 33.33% está en pobreza extrema**, cuestión esta última ligada directamente al referido factor de influencia de la condición social como causa de mortalidad.

Efectivamente, en el estado de San Luis Potosí, en un corte de la semana 46 del año 2023, según el Reporte Epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, reporta un importante grupo de personas que acudieron a clínicas y hospitales del sector salud estatal, (es decir sin contar IMSS e ISSSTE) con enfermedades neurológicas 2,272; 9,097 con diabetes mellitus tipo I y II, 876 con enfermedades cerebrovasculares, 870 con tumores malignos, de la cuales una gran mayoría, son menores de edad, con enfermedades crónicas degenerativas y trastornos neurológicos, con un estado de salud que requiere tratamientos especializados, estudios de laboratorio y gabinete y medicamentos de especialidad, que implican una carga económica insostenible y que afecta gravemente a las personas de menores recursos económicos, que se quedan sin adquirir medicamentos que definitivamente no pueden costear, lo que constituye sin duda una grave violación a su derecho humano al acceso a la salud.

El Sistema de Salud del Estado, no ha sido capaz de dar prioridad a la atención de estos pacientes, gran parte de los cuales se han quedado sin tratamientos y sobre todo sin medicamentos, poniendo en riesgo su bienestar, e incluso su vida.

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Una de las mayores dificultades para dar atención adecuada a estos pacientes es el mayor crecimiento de la demanda de servicios, en relación con el bajo o nulo crecimiento del financiamiento de operación de instituciones de atención.

Existe una gran cantidad de testimonios de que actualmente no se les están cubriendo a estos pacientes, ni los estudios, debido a la falta de reactivos e insumos, ni mucho menos los medicamentos, **debiendo recurrir en muchos casos al juicio de amparo para obligar a las autoridades de salud a garantizar su derecho humano a la salud**; sin embargo, las resoluciones no son respetadas en muchos casos, bajo el argumento de que no existe presupuesto para cubrir los mismos. **Sin la atención especializada que requieren, las personas que están en esta situación se convierten en sujetos marginados del ejercicio de los derechos que les corresponden.**

Por ello, como lo afirma Guadalupe Maldonado Guerrero, directora general de APAC, el mayor problema es que México no cuenta con una política pública para tratar de manera integral a las personas con algún problema o condición mental, ni con alguna discapacidad, siendo que las personas con una condición de vida distinta o con alguna discapacidad necesitan apoyo para su inclusión; hasta ahora se atienden a esas personas con un enfoque parcial. Los médicos los atienden sólo en parte de sus necesidades, “Lo que tenemos son esfuerzos aislados, que se hacen en materia de atención. “Es como una orquesta donde cada músico toca un son diferente”. Hay pocas instituciones que atienden de manera integral a las personas con una condición de discapacidad, sea cual sea. Es por ello que una familia con un integrante con parálisis cerebral puede recurrir hasta 10 diferentes tipos de instituciones para poder solventar sus necesidades.

De manera que lo que se requiere **es una intervención integral con un efecto psicosocial, desde una perspectiva de derechos y no de caridad.**

El presupuesto destinado a los Servicios de Salud en el estado para 2023, fue de 4 mil 797 millones 253 mil 330.80 pesos, **lo que representa 30 millones 139 mil 509.20 pesos menos que en 2022.**

En este marco, la presente iniciativa propone establecer en la Ley de Salud, la obligación del Estado de crear un Fondo, al que se destine un presupuesto

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

específico e intransferible, no menor del tres por ciento de los recursos aportados por el Estado al presupuesto anual de la Secretaría, etiquetado especialmente para cubrir la atención, los estudios y los medicamentos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad que sufren enfermedades neurológicas, como epilepsia en todas sus clases, cáncer, distrofia muscular, esclerosis lateral amiotrófica, diabetes infantil y juvenil, y cualquiera otra que ponga en riesgo la vida de quienes las presentan.

Con ello, se garantiza el derecho a la salud de las niñas, niños, adolescentes en estado de vulnerabilidad que padecen tales enfermedades, cuyas familias carecen de los recursos económicos para hacer frente a la atención de su enfermedad, de manera que sus medicamentos y estudios puedan en un momento dado ser subrogados cuando el sector salud carezca de tales insumos para proveerlos directamente a dichos pacientes.

Para mejor comprensión de la iniciativa propuesta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí,</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de las niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">II BIS. La prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para tal efecto podrá celebrar con las autoridades federales acuerdos de coordinación en</p>	<p><b>ARTICULO 5º. ...</b></p> <p>A. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio <b>de personas que pertenecen a</b> grupos vulnerables, de las niñas, niños <b>y adolescentes</b> maltratados, personas con discapacidad, adultas mayores, así como de las mujeres víctimas de violencia de género y de las víctimas de trata de personas;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. ...;</p> <p style="padding-left: 20px;">II BIS. La prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para tal efecto podrá celebrar con las autoridades federales acuerdos de coordinación en</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

<p>términos de la Ley General de Salud, y destinarles los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>III a XXXVII. ...</p> <p>B....</p> <p>I a V...</p> <p>C...</p> <p>D...</p>	<p>términos de la Ley General de Salud, y destinarles los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; <b>asimismo, para tal efecto el Congreso del Estado al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, deberá destinar cuando menos el 3% tres por ciento de las aportaciones estatales al presupuesto anual destinado al sector salud, para la creación de un Fondo para garantizar, sea de forma directa o subrogada, la atención, los estudios y los medicamentos primordialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad que sufren enfermedades neurológicas, como epilepsia en todas sus clases; parálisis cerebral; cáncer; esclerosis lateral amiotrófica; distrofia muscular; diabetes infantil y juvenil, o cualquiera otra enfermedad crónico-degenerativa, o que ponga en riesgo la vida de quienes las presentan.</b></p> <p>III a XXXVII. ...</p> <p>B....</p> <p>I a V...</p> <p>C...</p> <p>D...</p>
<p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, de niñas y niños maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p>	<p><b>ARTÍCULO 14. ...</b></p> <p>I. La atención médica, expedita y de calidad, preferentemente en beneficio <b>de personas que pertenecen a</b> grupos vulnerables, de las niñas, niños <b>y adolescentes</b> maltratados, personas con discapacidad, personas adultas mayores,</p>



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

<p>II a XVIII. ...</p>	<p>así como víctimas de violencia de género y de trata de personas;</p> <p>I.BIS. La prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social; para tal efecto podrá celebrar con las autoridades federales acuerdos de coordinación en términos de la Ley General de Salud, y destinarles los recursos correspondientes de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; <b>en dichos acuerdos propondrá la federación que, de los recursos que le sean transferidos se destine un porcentaje específico, de acuerdo a la demanda de servicios del año inmediato anterior, para garantizar, sea de forma directa o subrogada, la atención, los estudios y los medicamentos primordialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad que sufren enfermedades neurológicas, como epilepsia en todas sus clases; parálisis cerebral; cáncer; distrofia muscular; esclerosis lateral amiotrófica, diabetes infantil y juvenil, o cualquiera otra enfermedad crónico-degenerativa, o que ponga en riesgo la vida de quienes las padecen.</b></p> <p>Asimismo, el Congreso del Estado al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, dispondrá que del presupuesto asignado al sector salud se destine cuando menos el 3% tres por ciento de las aportaciones estatales, para el mismo efecto.</p> <p>II a XVIII. ...</p>
------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

CUARTO. Que las dictaminadoras solicitaron la opinión a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, remitiendo la siguiente a la presidencia de la Comisión de Hacienda del Estado:



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

DESPACHO DEL SECRETARIO  
OFICIO SF/DT/123/2024  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 7 DE JUNIO DEL 2024.

**DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

En atención a su oficio CHE/LXIII/126 en el que solicita se emita opinión técnica-jurídica respecto al asunto 4956 que insta a reformar las fracciones I y II bis del artículo 5 y las fracciones I; y adiciona una fracción I bis a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. María Merced Sánchez Piña.

Al respecto se adjunta al presente nota informativa emitida por el Dr. Vicente Torre Delgadillo, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas en la que se informa que:

- “La propuesta no establece el impacto presupuestario que debe aportar y que se requiere la presentación de la propuesta planteada”;
- “Lo anterior tiene como sustento lo establecido en los artículos 2º. Fracción XXXIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que *toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso distinta al financiamiento*, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Así como que las *iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado deberá ir acompañadas por una evaluación de impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal*”.
- “Asimismo se menciona que dicha evaluación debe realizarse en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado; por lo que en caso de que procedan gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 o subsecuentes, se tendrá que aprobar una fuente de ingresos adicional para cubrirlo, en apego a lo dispuesto en el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OMAR VALADEZ MACÍAS  
SECRETARIO DE FINANZAS

c.c.p. Archivo.  
CP/OVM/L/MCBM/2003-2300/advr.



2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí

Francisco I. Madero No.100, Col. Centro San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000  
Teléfono 444-144-0400 Ext. 2116

slp.gob.mx/finanzas

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

002300

#### TARJETA INFORMATIVA

Asunto: Solicitud de opinión técnica-jurídica sobre reformas a la Ley de Salud.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de mayo de 2024.

**C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS**  
SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.



**A LA ATENTA CONSIDERACIÓN SUPERIOR.**

Se remite **TARJETA INFORMATIVA**.

En atención al oficio CHE-LXIII-126, enviado por el Dip. **ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales a efecto de expedir opinión respecto

#### Antecedentes:

1. El Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, solicita opinión técnica-jurídica sobre reformas a la Ley de Salud, mediante oficio CHE/LXIII/126.
2. La iniciativa la promueve la C. María Merced Sánchez Piña, integrante del tercer parlamento de mujeres del Congreso del Estado.
3. En materia presupuestaria se propone comprometer cuando menos el 3% de las aportaciones estatales al presupuesto anual destinado al sector salud, para la creación de un fondo que garantice servicios médicos diversos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufran cualquier enfermedad que ponga en riesgo su vida.
4. En esta nueva solicitud de opinión Jurídica al Proyecto de Iniciativa para realizar reformas a diversas disposiciones con el objetivo de comprometer cuando menos el 3% de las aportaciones estatales al

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

presupuesto anual destinado al sector salud, para la creación de un fondo que garantice servicios médicos diversos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufran cualquier enfermedad que ponga en riesgo su vida, esta Procuraduría Fiscal percibe que no se establece con el rigor y profundidad legal el impacto presupuestario que debe aportar y que se requiere la presentación de la propuesta planteada.

Lo anterior tiene como sustento lo establecido en los artículos 2º fracción XXXIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que *toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Así como que, las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal.*

Asimismo, se menciona que dicha evaluación debe realizarse en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado; por lo que en caso de que procedan gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 o subsecuentes, se tendrá que aprobar una fuente de ingresos adicional para cubrirlos, en apego a lo dispuesto en el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

No se omite señalar la importancia que reviste el sector salud y la necesidad real de garantizar los servicios médicos a la ciudadanía.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PODER EJECUTIVO  
DE VICENTE TORRE DELGADILLO  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en merito llegaron a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta realizada por la impulsante establece que en los acuerdos de recursos el Estado deberá proponer a la federación que, de los recursos que le sean transferidos se destine un porcentaje específico, de acuerdo a la demanda de servicios del año inmediato anterior, para garantizar, sea de forma directa o subrogada, la atención, los estudios y los medicamentos primordialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de vulnerabilidad que sufren enfermedades neurológicas, como epilepsia en todas sus clases; parálisis cerebral; cáncer; distrofia muscular; esclerosis lateral amiotrófica, diabetes infantil y juvenil, o cualquiera otra enfermedad crónico-degenerativa, o que ponga en riesgo la vida de quienes las padecen.

Asimismo, el Congreso del Estado al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, dispondrá que del presupuesto asignado al sector salud se destine cuando menos el 3% tres por ciento de las aportaciones estatales.

- Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal mandata lo siguiente: Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. ***Párrafo adicionado DOF 03-01-2024***

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado.

- También se transcribe el artículo 77 bis 16 A de la Ley General Salud, que a la letra mandata:

*“Artículo 77 bis 16 A.- En el caso de que las entidades federativas concurren con los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere este Título, mediante convenios de coordinación acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados.*”

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*En el caso a que se refiere el presente artículo, las entidades federativas deberán entregar al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la presente Ley, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de esta Ley, así como sus recursos propios o de libre disposición que cubren el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud, en términos de lo señalado en los respectivos convenios de coordinación.*

*El Presupuesto de Egresos de la Federación preverá cada año para Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el monto que le corresponda en términos de lo establecido en los convenios de coordinación a que se refiere este artículo.*

*Los recursos que correspondan a las entidades federativas en términos de lo previsto en el artículo 25, fracción II, y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y que de acuerdo con los convenios de coordinación a que se refiere este artículo se destinen para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, éstas los deberán transferir junto con los rendimientos financieros que se hayan generado, al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la presente Ley dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que los reciban por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos deberán encontrarse identificados en el Fondo referido en subcuentas individuales correspondientes a cada entidad federativa.*

**En los convenios se establecerán disposiciones que regulen el traspaso a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de las plazas en las que complementa el pago de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

*Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos del párrafo cuarto del presente artículo, con la documentación que acredite la aportación de estos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.*

*Los convenios de coordinación mediante los cuales se formalice lo relativo al presente artículo serán celebrados con base en el análisis técnico que elabore Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); y en los términos de las disposiciones reglamentarias deberán contemplar cuando menos:*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**I.** *Criterios relativos a la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los convenios de coordinación; Fracción reformada DOF 29-05-2023, 03-01-2024*

**II.** *Régimen laboral, incluyendo, entre otros, lo relativo a las remuneraciones que observará el personal objeto de los convenios de coordinación; Fracción reformada DOF 03-01-2024*

**III.** *Régimen inmobiliario;*

**IV.** *La obligación de las entidades federativas de participar subsidiariamente en términos de esta Ley;*

**V.** *Obligaciones de transparencia, y*

**VI.** *El porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar.”*

Como podemos observar los Servicios de Salud del Gobierno del Estado están en proceso de entrega del sistema de salud al IMSS-BIENESTAR por lo que la propuesta no es viable, ya que los recursos ahora serán administrados por la Federación.

Además, que la propuesta no tiene el impacto presupuestal que establece el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente señalado, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el preámbulo del presente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

**DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LAS COMISIONES DE HACIENDA DEL ESTADO, Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba modificar estipulaciones del artículo 5 de la Ley Estatal de Salud; notifíquese.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

### DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de abril de esta anualidad, fue presentada por el Ciudadano Miguel Ángel Sánchez Juárez, iniciativa mediante la que plantea reformar el primer párrafo del artículo 183 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 5723.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado de San Luis Potosí, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, del Pacto Político del Estado San Luis Potosí, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 5723 que se estudia, se envió a esta Comisión el dieciocho de abril del presente año, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que, la iniciativa turnada con el número 5723 se sustenta al tenor de la siguiente:

### *EXPOSICIÓN DE*

### *MOTIVOS*

*El nuevo sistema penal, fundamento en un procedimiento cuyo motor se contempla en un contexto acusatorio adversarial, trajo aparejada una serie de reformas que actualmente se encuentran en aplicación.*

*Más allá de las modificaciones en el marco jurídico, los juicios orales representan un reto para el sistema de procuración y administración de justicia, por lo que para su eficiente aplicación se necesitan iniciativas que enriquezcan y fortalezcan el marco normativo.*

*Como bien es sabido dentro de nuestra codificación penal en su numeral 183 se encuentra establecido lo siguiente:*

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*“Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas; estupefacientes; o psicotrópicos considerados como tal, en la Ley General de Salud, así como las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; y otras sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.*

*Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien fomenta, invite, facilite, permita, consienta o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías”.*

*Si bien es cierto nuestro legislador tomo en consideración diversos supuestos en los que se podría actualizar el delito de “corrupción de menores que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad para resistirlo”, pero deja abierta la posibilidad de que el imperativo se interprete de manera restrictiva, es decir, que se tomen solamente en consideración lo establecido dentro del contenido de dicho arábigo.*

*Por lo que atendiendo que las víctimas de este delito, se tratan de menores de 18 dieciocho años, debemos tutelar en todo momento su bienestar, desarrollo pleno y protección efectiva, evitando que se dañe su integridad humana; por lo que dicho propuesta de adición se establece para que el juez al momento de fallar en cuanto a tomar la decisión de condenar a cualquier persona tome en consideración el numeral primero de la Constitución Federal, que en la parte que se pretende interpretar menciona lo siguiente:*

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”*

*Por lo que podemos decir que nuestro sistema jurídico mexicano toma en consideración tanto el derecho interno como el derecho internacional, por lo que se pretende dentro de esta adición es que tanto el órgano investigador de los delitos en el Estado como el órgano impartidor de justicia tomen en consideración, tanto al momento de investigar como al momento de juzgar, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Esto con el fin de que el artículo no sea restrictivo al momento de su aplicación.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*Además, de que existen datos específicos en los que los fiscales se encuentran encarecidos de facultades para investigar en este caso el delito de corrupción de menores por la mera literalidad del artículo en mención, por otro lado, el juez si bien tiene la facultad para la reclasificación del delito, pero este se encontrara con limitadas facultades, violando el principio de legalidad y dando interpretación sobre si es aplicable normativa interna o internacional.*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 5723
<p><b>ARTÍCULO 183.</b> Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas; estupefacientes; o psicotrópicos considerados como tal, en la Ley General de Salud, así como las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; y otras sustancias que produzcan efectos psicotrópicos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 183.</b> Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas; estupefacientes; o psicotrópicos considerados como tal, en la Ley General de Salud, así como las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; y otras sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, <b>sustancias que</b></p>

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien fomente, invite, facilite, permita, consientan o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías.

también se tomaran en cuenta dentro de las establecidas en los tratados internacionales de observancia obligatoria en México.

...

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el objetivo de la idea legislativa en análisis es que en el párrafo primero del artículo 183 del Código Penal, que tipifica y sanciona el delito de corrupción de menores, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad para resistirlo, se adicione, al hacer referencia a los psicotrópicos, *sustancias que también se tomaran en cuenta dentro de las establecidas en los tratados internacionales de observancia obligatoria en México.*

No obsta mencionar que se reconoce el interés y la participación de la ciudadanía en el quehacer de legislar, ya que es ésta la que percibe en inmediatez, las lagunas o deficiencias que pueden tener las normas. Sin embargo particularmente en esta propuesta, la dictaminadora no es coincidente, ello es así en virtud de que las legislaturas de los estados, no tienen competencia para legislar armonizando disposiciones contenidas en los tratados internacionales, con normas locales, ya que los primeros son de aplicación directa al integrar la Ley Suprema de la Unión. Resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2022<sup>(1)</sup>, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de del Estado “Plan de San Luis” el dos de enero de dos mil veintidós, Decreto Legislativo 0132.

(1)Recuperado de [ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022 - PLENO \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx)

Por lo expuesto la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción, XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba adicionar párrafo al artículo 183 primero del Código Penal Local; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del dieciocho de abril de esta anualidad, fue presentada por la Ciudadana Miriam Noelia Zamarripa Esparza, iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo penúltimo al artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. (Erróneamente señala en el proemio que plantea reformar el artículo 48 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí)
2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 5721.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado de San Luis Potosí, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, del Pacto Político del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 5721 que se estudia, se envió a esta Comisión el dieciocho de abril del presente año, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que, la iniciativa turnada con el número 5721 se sustenta al tenor de la siguiente:

#### *EXPOCISION DE MOTIVOS (SIC)*

*Existe una problemática en la impartición de justicia, ya que no se sanciona a las personas que ayuden a la evasión del delito, principalmente en el feminicidio.*

*La tasa de presuntos delitos de feminicidio por cada 100 mil mujeres en México se sitúa en 0.8, subrayando la gravedad del problema y la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir y combatir la violencia de género en el país. Además, se identificaron un total de 48 municipios con presuntos casos de feminicidio durante enero de 2024, evidenciando la magnitud del problema en todo el territorio nacional.*

*Durante enero de 2024, se registraron un total de 201 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso en México. Si bien esta cifra muestra una ligera disminución en comparación con el año anterior, donde se reportaron 2,574 casos en enero de 2023, sigue siendo significativamente alta.*

*En 2022, se registraron 2,803 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso en México, mientras que en 2021 la cifra fue ligeramente menor, con un total de 2,749 casos reportados durante todo el año. Estas estadísticas revelan una tendencia al alza en la violencia letal contra mujeres en México en los últimos años, destacando la urgencia de implementar medidas efectivas para prevenir y combatir esta forma de violencia de género en el país y una de ellas es vincular a quien pudiera ayudar a encubrir el delito.*

*Por lo que se propone adicionar un párrafo penúltimo al artículo 135 del Código Penal del estado de San Luis Potosí: **A quien ayude directamente o indirectamente en cualquier forma al presunto responsable de este delito a evadir la acción de la justicia. Se le impondrá la pena de prisión de dos a 4 años.***



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 5721
<p><b>ARTÍCULO 135.</b> Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;</p> <p>II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;</p> <p>IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito,</p>	<p><b>ARTÍCULO 135. ...</b></p> <p>I a VII. ...</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatro mil a seis mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le

...

...

...

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

#### **NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA**

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

...

**A quien ayude directamente o indirectamente en cualquier forma al presunto responsable de este delito a evadir la acción de la justicia. Se le impondrá la pena de prisión de dos a 4 años.**

...

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que se estudia es adicionar un párrafo al artículo 135 del Código Penal del Estado,

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

en el cual se tipifica y sanciona el delito de feminicidio, para que en éste se considere la figura de encubrimiento. Objetivo con el que se disiente, luego de que éste es un injusto penal que ya se considera en el numeral 280 del Código Punitivo Estatal, en el que se advierte:

*“ARTÍCULO 280. Comete el delito de encubrimiento quien:*

- I. Sin haber participado en un hecho considerado como delictuoso, alberga, oculta o proporciona ayuda al inculpaado de un delito con el propósito de que se sustraiga a la acción de la justicia, o*
- II. Destruya, modifique, cambie, obstruya, altere, mueva o manipule la morfología de los indicios, vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar que acontecieron los hechos del delito o se realizó el hallazgo, para impedir su descubrimiento.*

*Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización.*

*Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad, cuando se trate de los siguientes delitos: violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas; así como los cometidos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual en agravio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; o cometido por servidoras o servidores públicos.”*

Por lo expuesto la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción 1, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción 1, 84 fracción 1, 98 fracción, XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

**Secretaria:** dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba reformar el artículo 48 de la Ley de Atención a Víctimas Local (sic); notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Justicia, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, fue presentada por el Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, iniciativa mediante la que plantea reformar la fracción primera del artículo 284 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa mencionada en el párrafo que antecede se turnó a la Comisión de Justicia, bajo el número 3432.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los legisladores que suscribimos, atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, del Pacto Político del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número 3432 que se estudia, se envió a esta Comisión e treinta de marzo de esta anualidad, respecto de la cual se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que al tratarse de una iniciativa ciudadana, no está afecta de caducidad, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

**SÉPTIMA.** Que, la iniciativa turnada con el número 3432 se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La presente iniciativa surgió en el seno de varias reuniones con notarios públicos que expresaron sus preocupaciones respecto del marco normativo en el que se encuadran algunas de sus atribuciones y responsabilidades. Particularmente relevante, en el caso de esta propuesta, fueron las aportaciones del abogado Juan Arturo Narváez Banda, quien ejerce como Notario Público número 1 en el municipio de Villa de Arista y. cuyas ideas y reflexiones, constituyen el propósito esencial de la iniciativa de mérito.*

*En la página oficial del Consejo Nacional del Notariado Mexicano, puede leerse la definición de este noble e importante encargo:*

*El notario es un profesional del Derecho, investido de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, manteniendo siempre un alto nivel de*

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.*

*La fe pública del notario, es la parte esencial de su función jurídica y social porque es eso lo que da certeza jurídica a los actos y documentos a los que da por ciertos, autentifica y valida. De tal forma, que su función es fundamental para la sociedad, en tanto que contribuye a dar certidumbre jurídica a actos de naturaleza pública o privada, y esta tarea es tan relevante, que la ley suele ser muy exigente en los requisitos que se necesitan para desempeñar una responsabilidad de esa naturaleza, así como los altos parámetros de supervisión que deben cumplir, para seguirla ejerciendo.*

*En San Luis Potosí es la Ley del Notariado la que regula las actividades de los fedatarios y en su artículo primero define con claridad la naturaleza de su objeto.*

*ARTICULO 1º. El ejercicio del notariado en el Estado de San Luis Potosí, constituye una función de orden público que corresponde al Estado, el cual delega su desempeño a los particulares a los que les conceda la patente respectiva y que por efecto de esa delegación están investidos de fe pública. El titular del Poder Ejecutivo expedirá las patentes de notario público a quienes cumplan con las disposiciones contenidas en esta Ley.*

*Respecto de la conceptualización de la figura del notario público el artículo noveno de la legislación anteriormente citada lo define en los siguientes términos:*

*ARTICULO 9º. Para efectos de la presente Ley se entenderá por notario público, al profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes.*

*El notario fungirá como asesor imparcial de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados, conforme lo establezcan las leyes. La formulación de los instrumentos se hará a solicitud de parte interesada.*

*También en esta redacción vuelve a quedar de manifiesta, que además del desempeño de las funciones jurídicas inherentes al cargo, el notario debe procurar en su actuación, distintos principios jurídicos como la imparcialidad, o éticos como la integridad, para asesorar con ecuanimidad y justicia a quienes comparecen ante él para la elaboración de los distintos instrumentos que puede generar.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*Por si no fuera suficiente, la página oficial del Consejo Nacional del Notariado Mexicano, abunda sobre las obligaciones de un fedatario público, lo que nos es útil para demostrar la importancia que tiene la iniciativa de mérito y la propuesta de reforma que la motiva.*

*Según este portal, el notario es un coadyuvante de la justicia en México, pues:*

*Al proporcionar seguridad jurídica y prevenir posibles litigios y conflictos, y colabora con autoridades administrativas y fiscales en el ámbito de sus atribuciones. La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, por lo que proporciona seguridad jurídica y previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.*

*En cuanto a las obligaciones específicas que debe ejercer en conformidad con el fiat que para tales efectos le fue otorgado, el Colegio Nacional enlista las siguientes:*

- > Actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados.*
- > Redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe.*
- > Calcular, retener y enterar el monto de los impuestos de las escrituras que autoriza, así como pagarlos en la Tesorería Local o Federal.*
- > Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y en el de Comercio los actos que así lo requieren.*
- > Dar reporte de las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero a las autoridades correspondientes.*

*Ahora bien, en cuanto a las funciones en las que el notario debe dar fe pública de diversos asuntos podemos analizar que en algunos casos la fuente de información que toma en consideración para cotejar, validar o autenticar, se trata de documentos que valida.*

*En otros casos, lo que certifica son situaciones factuales que ocurren en la vida real como notificaciones, verificación de hechos, entrega de documentos, o cualquiera otra, mismas que para validarla se vale de su apersonamiento en el lugar de los hechos y verifica a través de sus sentidos.*

*Por otra parte, existen otras actuaciones más, en las que la fuente que le provee de la información es el mismo testimonio de quien comparece para solicitar sus servicios de fe pública, ante lo cual, solo tiene el mecanismo de aperebir al declarante de conducirse con verdad, puesto que él en su*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*calidad de fedatario podría incurrir en una grave falta al dar por ciertas, declaraciones dolosamente falsas.*

*Tal como lo establece el artículo 95 en la Ley del Notariado:*

*Artículo 95. Entre los hechos que debe consignar el notario en actas, se encuentran los siguientes:*

*VI. Declaración de una o más personas que bajo protesta de decir verdad, efectúen respecto de hechos que les consten, propios o de quien solicite la diligencia,*

*Lamentablemente en este último caso, ese apercibimiento puede tener un complejo sistema de sanción para el que declara falsamente, porque esta conducta no se encuentra tipificada como delito, y en cambio, puede tener graves consecuencias para el notario si al validar declaraciones que a la postre resultan falsas, podría incurrir en serias responsabilidades respecto de la fiabilidad de su ejercicio profesional e incluso en deplorables señalamientos sobre la honorabilidad y ética de su persona.*

*Esto es particularmente relevante, si seguimos el argumento del jurista Horacio Oliva en su artículo “El notario del Siglo XXI”, publicado en la revista del Colegio Notarial de Madrid, en el cual refiere la importancia que tiene este atributo intrínseco de los fedatarios:*

*“La fe pública que es otorgada al documento por el notario y los efectos que produce para los actos jurídicos ha tenido un significado relevante en el orden doctrinal. La fe pública notarial se traduce en los actos autorizados por el Notario, en su carácter de funcionario público facultado por el Estado para dotarlo de autenticidad, legalidad y presunción de veracidad, ya sea por mandato legal y por tanto obligatoria o porque los interesados la buscan para obtener una prueba preconstituida”.*

*Es por lo anterior, que en varias entidades federativas se han llevado a cabo sendas modificaciones a los Códigos Penales para explicitar que el delito de falsedad de declaraciones también se constituye cuando esos testimonios falsarios se realizan ante fedatario público.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 3432
<p><b>ARTÍCULO 284.</b> Comete el delito de falso testimonio quien:</p> <p>I. Interrogado por cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falta a la verdad;</p> <p>II. Examinado por la autoridad judicial como testigo, falte a la verdad en relación con el hecho que se trata de investigar, o bien la oculte;</p> <p>III. Soborna a un testigo, perito o intérprete para que se conduzca con falsedad en el juicio o los obliga o compromete a ella en cualquier forma, o IV. Siendo perito, intérprete o traductor, falte a la verdad o la oculte al rendir el dictamen o al ser examinado por la autoridad.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión, sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, e inhabilitación por el doble del lapso de la privación de la libertad que sea impuesta, en el caso de los defensores, peritos y traductores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 284. ...</b></p> <p>I. Interrogado por cualquier autoridad pública o <b>notario público</b> en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falta a la verdad;</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p>

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

En el caso de la fracción III de este artículo, la pena será de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

...

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el objetivo de la idea legislativa en análisis es que se reforme la fracción I del artículo 284 del Código Penal del Estado, en el cual se tipifica y sanciona el delito de falso testimonio, para que en éste, en la hipótesis de quien (...) *“Interrogado por cualquier autoridad pública en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falta a la verdad”*, para agregar que además de autoridad pública se agregue **o notario público**. Objetivo con el que disiente la dictaminadora, ello es así porque el artículo que se pretende modificar, integra el Título Décimo Tercero de la Parte Especial del Libro Sustantivo Penal, cuya denominación es *DELITOS CONTRA LA ADECUADA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA*, cuyo bien jurídico protegido como su nombre lo indica, es la tutela de la procuración e impartición de justicia, actividad que sin lugar a dudas no desempeñan los fedatarios públicos.

Respecto al bien jurídico protegido, Franz Von Liszt sostiene: *“Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico”*.<sup>(1)</sup>

Como referencia, el instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) publicó el documento denominado Clasificación Mexicana de los Delitos 2008 (el cual forma parte del acervo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión<sup>(2)</sup>), en el que relativo al tema que nos ocupa se lee:

***“58 Contra la adecuada procuración e impartición de justicia***

*Dentro de este subgrupo están integrados los delitos en los que se realizan actos que impiden que el sistema de justicia del estado pueda operar adecuadamente, bien fuera porque se impidió el conocimiento de la verdad o porque, al tener tal conocimiento, se busca que no se apliquen las consecuencias jurídicas que la ley establece.”*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó al Supremo Tribunal de Justicia, opinión de la idea legislativa que nos ocupa, atendiendo en los siguientes términos:

(1) Von LlszT, Franz, Tratado de Derecho penal, trad. de la 20<sup>a</sup> ed. alemana por Luis Jiménez de Asúa, adicionado con el Derecho Penal Español por Quintilliano Saldaña, t. II, 4<sup>a</sup> ed., Reus, Madrid, 1929, p. 6.

(2) Recuperado de [Clasificación Mexicana de Delitos \(diputados.gob.mx\)](http://Clasificación Mexicana de Delitos (diputados.gob.mx))

***“PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.***

***PRESENTE.***

*A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por el licenciado José Mario de la Garza Marroquín, para reformar la fracción primera del artículo 284 del Código Penal del Estado; al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:*

***PRIMERO.-*** *La iniciativa que nos ocupa, consiste en reformar la fracción primera del artículo 284 del Código Penal del Estado, con el objeto de incluir el falso testimonio rendido ante notario público como delito, numeral que se encuentra dentro del Título Décimo Tercero, relativo a los delitos contra la adecuada procuración e impartición de justicia; circunstancia la anterior que genera el que se considere, por solo ese hecho, la inviabilidad de la pretendida reforma.*

*Lo anterior es así, si tomamos en consideración que el Título vinculado se refiere o contempla los delitos contra la administración de justicia, en los cuales el bien jurídico protegido es, como su propio nombre indica, el buen funcionamiento de la administración de justicia.*

*Sobre el particular, es conveniente preciar que, en sentido amplio, la administración de justicia, es el conjunto de tribunales de todos los fueros, que tienen a su cargo la aplicación de las leyes.*

*Conforme a ello, es claro que la conducta que se pretende tipificar, de ninguna manera tiene relación con el concepto de administración de justicia, que como se señaló, es a lo que se refiere el título Décimo Tercero.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*SEGUNDO.- Diversa razón por la que se considera inviable la iniciativa que nos ocupa, es en virtud de que la conducta que se pretende castigar, ya se encuentra prevista en el Código Penal del Estado.*

*Para concluir, es importante tener en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, en la que refiere que existen actuaciones del notario público, en las que la fuente que provee de la información, es el mismo testimonio de quien comparece para solicitar sus servicios de fe pública, en lo cual solo tiene el mecanismo de apercebir al declarante de conducirse con verdad, puesto que él en su calidad de fedatario podría incurrir en una grave falta al dar por ciertas, declaraciones dolosamente falsas.*

*Es decir, alude a una conducta engañosa por parte de quien comparece ante un notario público y realiza declaraciones falsas, ciertamente, con objeto de obtener un beneficio.*

*Siendo que tal conducta, de manera genérica, ya se encuentra prevista, específicamente, en el artículo 222, del Código Penal del Estado, que establece que comete el delito de fraude quien, engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se encuentra, se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido.*

### CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones y motivos esgrimidos en líneas que anteceden, no se considera viable la propuesta de que se trata.*

*Sin otro particular, quedo de usted.*

*San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de junio del 2024.*

*Atentamente*

*Coordinador de Análisis Normativo y Legislación Penal del STJE*

*Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata."*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Opinión con la cual la dictaminadora coincide en sus términos.

Por lo expuesto la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción, XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

**Secretaria:** dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía modificar el artículo 284 del Código Penal Estatal; notifíquese.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

#### PRESENTES

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2024, iniciativa que propone reformar estipulaciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por los menores Sergio Arturo Méndez Portillo, Devanee Martínez Ortiz, Allison Kristel González Gutiérrez, Mia Fernanda Gallardo López, José Manuel Auces Serrano, Carlos Isaac Fortanelli Reyes, y María José Mitre Torres-Salinas, con el número de turno 5813.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**TERCERO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada, por tanto se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

### Exposición de Motivos

México se encuentra en periodo de transición, gracias a su cercanía con Estados Unidos, varias empresas están llegando a México, por esta razón, creemos pertinente hacer un cambio en el sistema educativo. El promedio del nivel de inglés que se imparte en escuelas públicas en México varía entre A1 y A2. Sin embargo han habido quejas de la mala calidad de las clases, falta de preparación en docentes, la mayoría de la población no cuentan con las competencias mínimas para un inglés básico y la carencia en programas estatales como San Luis Potosí (Escudero, 2024). Es por esto que proponemos agregar inglés como una lengua extranjera al programa educativo existente, este se implementaría desde primaria hasta preparatoria y contaría con tres certificaciones, la primera certificación al término de 6to grado de primaria, la segunda al concluir 3ro grado de secundaria y la última al término de preparatoria, esto será una gran al estado ya que al agregar una lengua extranjera al programa educativo actual, podemos mejorar las oportunidades laborales de la gente, de esta manera pueden



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

ejercer carreras o profesiones con empresas extranjeras lo que hace un campo laboral más competitivo, posicionando a México como un país competitivo en el ámbito laboral

#### **P E D I M O S:**

#### **ÚNICO: Se ADICIONE:**

I. En el Título Primero, Capítulo 3, Artículo 13, se incluirá un inciso que establezca lo siguiente:

**“Promover una educación y formación completa en el idioma inglés, asegurando que esto no afecte negativamente la enseñanza del español y de las lenguas originarias”**

II. En el Título Octavo, Capítulo Único, Artículo 104, se añadirá un inciso que establezca lo siguiente:

**“Se impulsará la integración del inglés como materia de enseñanza en todos los niveles del sistema educativo, abarcando la educación básica, media-superior y superior”**

PRIMERO. – Este Decreto entrará en vigor a los 10 días siguiente(s) de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándole el trámite que corresponda conforme a derecho.

#### **A T E N T A M E N T E**

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 19 de abril de 2024**

---

SERGIO ARTURO MENDEZ PORTILLO

---

DEVANEE MARTÍNEZ ORTIZ

---

ALLISON KRISTEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ



Diario de los Debates  
Sesión Extraordinaria No. 19  
julio 31, 2024

---

MIA FERNANDA GALLARDO LÓPEZ

---

JOSÉ MANUEL AUCES SERRANO

---

CARLOS ISAAC FORTANELLI REYES

---

MARÍA JOSÉ MITRE TORRES-SALINAS.

**SÉPTIMO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que propone reformar estipulaciones, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Por conocimiento total y preciso de esta Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y en razón a lo manifestado por los menores Sergio Arturo Méndez Portillo, Devanee Martínez Ortiz, Allison Kristel González Gutiérrez, Mia Fernanda Gallardo López, José Manuel Auces Serrano, Carlos Isaac Fortanelli Reyes, y María José Mitre Torres-Salinas, en su iniciativa presentada ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado con fecha 25 de abril de la anualidad tienen a



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

bien manifestar que son **mexicanos menores de edad** y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 establece:

*“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

Así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 61 señala:

*“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.”*

Y por último la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su diverso 130 a la letra dice:

*“ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.”*

Por lo que esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis técnico jurídico a la pieza legislativa que nos ocupa, hemos concluido que por falta de capacidad legal, de parte de los proponentes por su minoría de edad, resulta inviable la propuesta en cita.

**OCTAVO.** Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**Secretaria:** dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que promovía reformar estipulaciones de la Ley de Educación Local; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo de 2024, iniciativa que plantea reformar el artículo 28 añadiendo el párrafo quinto de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por los



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

menores Ezra Sánchez Mirabal, Jorge Chessal Echavarría, Pablo Daniel Arjona Silva, y Sam Martínez Cervantes, con el número de turno 5817.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**TERCERO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que la iniciativa en estudio no lleva mas de tres meses de haber sido presentada, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEXTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación sexual ha sido por años y de manera mundial conocida como un tema controversial y tabú, especialmente para las personas jóvenes, pero en México específicamente, la calidad de esta educación es insuficiente, ya que siempre se ve a este tipo de educación de una manera específica “reproductiva, heteronormada y tabú” (Nélida, P. 2023). Esto se debe principalmente a la educación judeocristiana que existe en el país y que deriva a que exista un sentimiento de pena e intimidación al tocar temas relacionados a la sexualidad humana. Por más que sea un tema controversial, es algo que es necesario en México, ya que, acorde a datos del Consejo Nacional de Población y de la Encuesta Nacional de Salud, hay trescientos cincuenta mil embarazos adolescentes al año, lo cual equivale a casi mil embarazos al día, esto agregado al hecho de que los adolescentes cada vez empiezan su vida sexual más temprano, hace que la problemática se vuelva aún más preocupante (Gaceta UNAM, 2022).

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

La UNESCO define la educación sexual como enseñar no solo sobre reproducción, también incluye los aspectos cognitivos, emocionales, físicos, y sociales de la sexualidad para enriquecer el conocimiento de los jóvenes. Las investigaciones internacionales realizadas, respaldan los beneficios de una educación sexual inclusiva, como reducción de riesgos, promoción del uso de anticonceptivos, una actitud positiva sobre la salud sexual y una sociedad más tolerante.

Es momento de dejar estos temas con claridad, no se trata de “propagandas” o “ideologías”, se trata de darles conocimientos y valores a los jóvenes para que sean conscientes de su salud sexual, su bienestar y su dignidad.

“La educación sexual integral es una poderosa herramienta para combatir la violencia, el abuso, la discriminación, y para promover el respeto por la diversidad” (*Una Educación Sexual Integral Protege a Los Niños Y a Las Niñas, Y Ayuda a Construir Una Sociedad Más Segura E Inclusiva | Programa Estatal De Educación Para La Prevención Del Sida, Febrero 2023.*)

La educación sexual, cuando es integral e inclusiva, va más allá de información sobre reproducción y riesgos, tiene la intención de evitar y combatir el abuso, desinformación y violencia sexual.

Del mismo modo, la educación sexual debe enseñar desde el principio sobre la igualdad de género, sin roles estereotipados, respeto mutuo, consentimiento en relaciones sexuales, y resolver conflictos de forma pacífica, como lo establece el Convenio de Estambul.

La importancia de una educación sexual adecuada, completa e inclusiva es evidente. Los estudios respaldados por la OMS en Europa muestran que los países sin programas obligatorios de educación sexual, como Bulgaria y Georgia, tienen tasas más altas de embarazos adolescentes. Esto afecta la salud de los jóvenes y limita sus oportunidades educativas.

Además hay que mencionar a una gran parte de la población, ya que frecuentemente en los planes de educación sexual se suele excluir a las personas parte de la comunidad LGBTQ+, lo que suele causar problemas desde temprana edad, como acoso o poner en riesgo su integridad, por lo que es crucial incluir información precisa, respetuosa, e inclusiva, orientación sobre la salud sexual, orientación sexual, e identidad de género, dirigida a una comunidad diversa.

Los planes de educación sexual deben adaptarse a diferentes edades y niveles de desarrollo, enfocándose en relaciones sanas y consensuadas. Deben ser científicamente fundamentados, libres de prejuicios y estereotipos, y revisados regularmente. Además, es crucial que los docentes reciban la capacitación adecuada para impartir educación sexual integral, ya sea como parte de su formación inicial o continua. Esto se ha implementado con éxito en países como Estonia y Finlandia. Además, es necesario un liderazgo político sólido para recordar que la educación sexual es un derecho humano y beneficia a todos.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Ayuda a comprender los derechos propios y a respetar los de los demás, promoviendo la salud y habilidades vitales como la autoconfianza y el pensamiento crítico.

*(Una Educación Sexual Integral Protege a Los Niños Y a Las Niñas, Y Ayuda a Construir Una Sociedad Más Segura E Inclusiva | Programa Estatal De Educación Para La Prevención Del Sida, Febrero 2023.)*

En San Luis Potosí se cuenta actualmente con un lineamiento muy poco preciso en cuanto respecta a los protocolos de la educación sexual, tanto así que en el mismo internet este tipo de información es de difícil acceso para ciudadanos interesados en promover una cultura de sexualidad saludable entre los jóvenes. En los artículos del congreso se cuenta con los objetivos que busca alcanzar la educación sexual en la entidad estatal, sin embargo, no se cuenta con algún reglamento más a detalle en la forma en la que se pretende enseñar la educación en la comunidad.

Esta poca accesibilidad hacia los lineamientos que se pretende enseñar a la ciudadanía causa que tanto jóvenes como adultos cuenten con poca información para poder concientizarse de los efectos y riesgos que trae la pubertad. Esto significa también que la cultura misma es la que enseña acerca de la sexualidad, o en algunos casos, hasta no se llega a enseñar, terminando por afectar los índices de embarazos adolescentes, especialmente en las zonas semi-urbanas, indígenas y rurales del Estado. Esto también perpetúa una cultura de violencia contra las mujeres en la que los hombres tienden a estar desinformados en cuanto al ejemplo de una sexualidad responsable y consensuada.

Ya en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado se llevó a cabo el Parlamento de las y los Jóvenes 2023-2024, en la cual se especifico que se busca brindar educación sexual para la comunidad LGBTQ+, con lo que se pretende describir la educación sexual como un factor importante en el desarrollo de cualquier adolescente sin importar su género. (R. R. / E. S. De San Luis, n.d.)

Por lo anterior y esperando se acrediten los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 17, 90, 91, y 93 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí respetuosamente:

**P E D I M O S:**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**ÚNICO:** Se **REFORME** el artículo 28 añadiendo un párrafo quinto, de la Ley de la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí , para quedar como sigue:

*“Las instituciones educativas tanto públicas como privadas deberán contar con un modelo educativo específico referente a la materia de educación sexual que sea apto, útil y conciso para todos sus años escolares. Los modelos educativos deberán satisfacer los siguientes requisitos: Tocar los temas respectivos para cada año con profundidad y con el apoyo de un experto, incluir educación sexual para personas no heteronormadas o con discapacidades, promover la transparencia y crear un espacio seguro para que los alumnos pregunten libremente sobre el tema correspondiente, liberar la idea únicamente reproductiva que hay detrás de la educación sexual y asegurarse de otorgar el mayor conocimiento posible a los estudiantes acorde a lo que su grado compete. Será obligación de las autoridades educativas estatales garantizar el cumplimiento de lo aquí estipulado”*

**PRIMERO.** – Este Decreto entrará en vigor a los 10 días siguiente(s) de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

**ATENTAMENTE**

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 de abril del año 2024**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ezra Sánchez Mirabal".

Ezra Sánchez Mirabal

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Daniel Arjona Silva".

Pablo Daniel Arjona Silva

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sam Martínez Cervantes".

Sam Martínez Cervantes

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Chessal Echavarría".

Jorge Chessal Echavarría



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**SÉPTIMO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa plantea adicionar al artículo 46 un párrafo último, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Por conocimiento total y preciso de esta Comisión de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología, y en razón a lo manifestado por los menores Ezra Sánchez Mirabal, Jorge Chessal Echavarría, Pablo Daniel Arjona Silva, y Sam Martínez Cervantes, en su iniciativa presentada ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado con fecha 25 de abril de la anualidad, tienen a bien manifestar que son **mexicanos menores de edad**, y toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34 establece:

*“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

Así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 61 señala:

*ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado”*

Y por último la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su diverso 130 a la letra dice lo siguiente:

*ARTICULO 130. El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado”*

Por lo que esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis técnico jurídico a la pieza legislativa que nos ocupa, hemos concluido que por falta de capacidad legal, de parte de los proponentes por su minoría de edad, resulta inviable la propuesta en cita.

**OCTAVO.** Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que planteaba reformar el artículo 28 de la Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN DIEZ

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del trece de junio del año en curso, fue presentada por la ciudadana Isabela María Lastras Martínez, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 5933, la iniciativa citada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa se presenta **sin la observancia** de lo previsto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que prevé: *“Los funcionarios que, según el artículo 61 de esta Constitución, tienen derecho de iniciativa, lo tienen, igualmente, de iniciar las reformas a esta Constitución.”* Ya que la propuesta que se analiza se suscribe **por un ciudadano**, y para el efecto se ha de atender lo dispuesto por el arábigo 61 del Pacto Político Estatal, que a la letra dice: *“El derecho de iniciar leyes corresponde a los **diputados**, al **Gobernador**, al **Supremo Tribunal de Justicia**, y a los **ayuntamientos**, así como a los ciudadanos del Estado”*. (Énfasis añadido) De lo que se colige que, al tratarse de reformas constitucionales, la facultad para modificarla no se les atribuye a las y los ciudadanos del Estado.

Por lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones XII, XIII y XVII, 109, 110 y 1113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por contravenir disposiciones contenidas en los numerales, 61, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desecha la iniciativa citada en el proemio.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Secretaria:** dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar la iniciativa que planteaba reformar el artículo 4° de la Constitución Política Estatal; notifíquese.

Dictamen once con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

### DICTAMEN ONCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 18 de abril del dos mil veinticuatro, fue presentada por Aldo Álvarez Flores, Sergio Mariano Cruz Tapia, Miguel Alejandro García Hernández y Daniela Busto Hurtado, iniciativa que plantea reformar el artículo 13 añadiendo un noveno numeral a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 5713 la iniciativa citada, a la comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por la fracción IX del artículo 98, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la comisión de, Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, dispone:

**“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.**

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.  
“(Énfasis añadido)”

Por lo anterior, se colige que la presentación de iniciativas, es una atribución que se otorga a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado y en consecuencia, el propósito de los promoventes no colma uno de los requisitos para que ésta comisión dictamine la propuesta, al referir en el proemio de su iniciativa que ostentan la calidad de menores de edad.

Sirva de fundamento para lo anterior, lo que a su vez estipula nuestra Carta Fundamental en su numeral 34 en los siguientes términos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

**I. Haber cumplido 18 años, y**

**II. Tener un modo honesto de vivir.” (Énfasis Añadido)**

Por lo expuesto, la comisión de, Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; 60 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente:

### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA JAIME NUNO, DEL EDIFICIO "JARDIN HIDALGO", A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**Secretaria:** dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar la iniciativa que planteaba reformar el artículo 13 de la Ley Ambiental del Estado; notifíquese.

Dictamen doce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN DOCE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el presente dictamen, el cual se sustenta en los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del 02 de mayo del dos mil veinticuatro, fue presentada por Daniela Galán Rivero, José Manuel Gutiérrez Pérez, Anayari Sánchez Saldaña, Emilia Humara Morelos Zaragoza, Lucrecia Abud del Villar, Agustín García Cázares, María Navarro Aldrett y María José Villalobos Hernández, iniciativa que plantea adicionar un párrafo cuarto al artículo 15 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 5816 la iniciativa citada, a la comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Así, al entrar al análisis de la idea en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por la fracción IX del artículo 98, y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y la comisión de, Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, dispone:

**“ARTÍCULO 61.- El derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.**

Dentro de los primeros quince días de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador del Estado podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Las iniciativas deberán ser dictaminadas, discutidas y votadas por el Pleno del Congreso del Estado, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales. Si no fuere así, en sus términos y sin mayor trámite, las iniciativas serán los primeros asuntos que deberán ser discutidos y votados en la siguiente sesión del Pleno.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas que propongan modificar esta Constitución.  
“(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se colige que la presentación de iniciativas, es una atribución que se otorga a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado y en consecuencia, el propósito de los promoventes no colma uno de los



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

requisitos para que ésta comisión dictamine la propuesta, al referir en el proemio de su iniciativa que ostentan la calidad de menores de edad.

Sirva de fundamento para lo anterior, lo que a su vez estipula nuestra Carta Fundamental en su numeral 34 en los siguientes términos:

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. **Haber cumplido 18 años, y**

II. Tener un modo honesto de vivir.” (Énfasis Añadido)

Por lo expuesto, la comisión de, Ecología y Medio Ambiente, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 57; 60 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente:

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en la Consideración Tercera, se desecha la iniciativa citada en el proemio.

**D A D O EN LA SALA JAIME NUNO, DEL EDIFICIO "JARDIN HIDALGO", A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**Secretaria:** dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar la iniciativa que requería reformar el artículo 15 de la Ley de Cambio Climático para el Estado; notifíquese.

Dictamen trece con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN TRECE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **18 de abril de 2024**, le fue turnada a la **Comisión de Desarrollo Económico y Social**; bajo el número **5714**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR**, al artículo 55 un segundo párrafo a la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**; presentada por las y los menores de edad, **Paulina Rocha López, Marco Antonio Vera Tapia, Gerardo Eustorgio Meza García, Esaú Omar Milán Ríos y Eurico Alonso Pizá.**<sup>(1)</sup>

(1) LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 5714. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/iniciativas/LXIII/Iniciativas\\_LXIII.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf). Consultada el 30 de abril de 2024.

Los promoventes expusieron, de manera fundamental, los motivos siguientes:

#### EXPONEMOS

*Que en nuestro carácter de representantes comunes de los ciudadanos y ciudadanas cuyos datos de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo 41 base V, apartado C, párrafo*

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los con fundamentos en el ordinal 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo en lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente propuesta a considerar respecto del Artículo 54º Ley para el desarrollo económico sustentable y la competitividad del estado de San Luis Potosí, para lo cual detallamos los motivos, antecedentes y propuestas a continuación.*

#### *Exposición de motivos*

*El motivo del porque sugerimos la modificación de la “LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, con el añadido de una enmienda que requiere que las industrias establecidas documenten y declaren trimestralmente, de manera abierta: los humos, gases, vapores, polvos, olores, ruidos, energía térmica y lumínica, vibraciones y residuos sólidos producidos, además del lugar y fecha de su deshecho.*

*Este añadido tiene como propósito expreso de mantener al ciudadano y a las autoridades informadas del impacto que tienen dichas industrias en el entorno, además de determinar el nivel de impacto de dichas industrias en el ambiente.*

*Que todos los individuos y organizaciones conozcan de manera abierta la producción y colocación de residuos otorga a dichos una base de datos la cual permite a dichos el poder de planificar futuros proyectos que pudiesen hacer uso útil de los residuos producidos. Además, este sistema entrega la base informática a individuos u organizaciones que deseen contribuir con el tratamiento y recolocación de los residuos dañinos generados.*

*La transparencia que propone el añadido generará mayor confianza entre el estado, la industria, la población y los movimientos sociales.*

*Este añadido facilita enormemente los procesos burocráticos relacionados con la incorrecta disposición de los residuos tóxicos, especialmente en zonas pobladas y parques nacionales localizados en San Luis Potosí. También, esto sirve como base para futuros proyectos y legislaciones, ya sean regulaciones o incentivos para el aprovechamiento de dichos residuos. Su impacto en la*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*transparencia es un gran recurso para el desarrollo. El aprovechamiento de los residuos en sectores industriales propone la base de una economía circular que impulse el desarrollo del estado” .*

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 la fracción VI; y 104 las fracciones, II, VI y VII; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.<sup>(2)</sup>

**SEGUNDO.** Que, de acuerdo al artículo 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,<sup>(3)</sup> dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida, con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Con relación al artículo 55 de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí**.<sup>(4)</sup>

(2)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley\\_Organica\\_del\\_Poder\\_Legislativo\\_01\\_Sept\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf).

Consultada el 30 de abril de 2024.

(3)*Ídem.*

(4)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado De San Luis Potosí. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/08/Ley\\_para\\_el\\_Desarrollo\\_Economico\\_Sustentable\\_31\\_Jul\\_2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/08/Ley_para_el_Desarrollo_Economico_Sustentable_31_Jul_2023.pdf). Consultada el 03 de mayo de 2023.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
<p>ARTÍCULO 55. Para que las industrias puedan instalarse en el Estado será necesario que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes a la atmósfera, y deberán contar con mecanismos adecuados para controlar sus emisiones de humos, gases, vapores, polvos, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, a fin de no contaminar el medio ambiente, más allá de los niveles legalmente permisibles en el Estado.</p>	<p>...</p> <p>Se deberán publicar por medio de reportes trimestrales los tipos y la cantidad de residuos y contaminantes producidos por las industrias, así como sus métodos de desecho y los lugares en los que estos son depositados, con el objetivo de facilitar los procedimientos burocráticos relacionados con la incorrecta disposición de residuos, así como planificar futuros proyectos que pudiesen hacer otro uso de esos residuos.</p>
<p>No existe correlativo por comparar</p>	<p><b>PRIMERO.</b> Este Decreto entrará en vigor a los 10 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.</p>

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

SEGUNDO. Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándole el trámite que corresponda conforme a derecho.

**TERCERO.** Que, previo al estudio de fondo, y analizados que son los requisitos de forma, la dictaminadora advierte una causal de notoria **IMPROCEDENCIA**, la que actualiza la imposibilidad de esta Soberanía para pronunciarse sobre el fondo de la propuesta, por lo siguiente: En términos generales, la participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general. Mediante la participación ciudadana se puede intervenir y colaborar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno. En ese orden de ideas, el artículo 21 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece lo siguiente:

#### *“Artículo 21*

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*<sup>(5)</sup>

Al respecto, el artículo 29 numeral 2 de la misma Declaración, expresamente dispone que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, ***toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.***<sup>(6)</sup>

(5) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultada el 06 de mayo de 2024.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

(6) *Ibidem.*

En ese sentido, la iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación por el cual se concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque modifican, derogan o crean leyes secundarias. Se pueden clasificar en simples o formuladas. Las primeras son una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y las segundas se refieren a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.<sup>(7)</sup> La iniciativa popular tiene su origen en Suiza y ha sido acogida por algunas constituciones europeas y latinoamericanas, con mayores o menores restricciones en cuanto a las materias sobre las que puede versar y al número de ciudadanos que deben respaldarla.

En el ámbito federal, de conformidad con el artículo 71 la fracción IV de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,<sup>(8)</sup> el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. De ese modo, la Ley del Congreso de la Unión determinará el trámite que deba darse a las iniciativas, para crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. A la conocida como Iniciativa Popular se le considera como un mecanismo de la democracia directa, a través del cual se confiere a los ciudadanos el derecho de hacer propuestas de ley al Poder Legislativo.

(7) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Sistema de información legislativa. Definiciones. Puede verse en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251>. Consultada el 06 de mayo de 2024.

(8) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 06 de mayo de 2024.

Empero, como se dijo a supra líneas, para ejercer el derecho de participación consistente en iniciativa ciudadana, las personas están sujetas a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. En ese orden de ideas, en nuestro Estado, el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí** dispone que el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados,



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, *así como a los ciudadanos del Estado.*<sup>(9)</sup>

Sin embargo, del proemio de la iniciativa y de este dictamen, se aprecia que los promoventes, **Paulina Rocha López, Marco Antonio Vera Tapia, Gerardo Eustorgio Meza García, Esaú Omar Milán Ríos y Eurico Alonso Pizá**, manifestaron ser menores de edad; declaración que se toma por hecho cierto y notorio para esta Soberanía, en virtud de que todas las personas han de conducirse con verdad ante cualquier autoridad del Estado Mexicano. En esa tesitura, como ya se sostuvo, la Constitución local expresamente dispone que el derecho para presentar iniciativas solamente les corresponde a los ciudadanos del Estado, requisito que no se colma por parte de las y los promoventes de la iniciativa al ser, declarado por ellos mismos, menores de edad.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por ciudadano a la persona considerada como miembro activo de un Estado, que es titular de derechos políticos y sometido a sus leyes.<sup>(10)</sup> Acorde a lo hasta aquí dicho, los promoventes de la iniciativa están impedidos, jurídica y políticamente, para presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, por dos razones esenciales:

(9) *Ídem.*

(10) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Definiciones. Puede verse en: <https://dle.rae.es/ciudadano>. Consultada el 06 de mayo de 2024.

**a)** El artículo 17.1., del **Código Civil del Estado de San Luis Potosí**, solo a la ley le corresponde regular la capacidad e incapacidad de las personas. Habrá capacidad de goce, cuando se tiene la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones y, *capacidad de ejercicio cuando se tiene la aptitud para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones.*

En el caso que nos ocupa, los promoventes carecen de la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad jurídicamente eficaces, por ser menores de edad; es decir, no cuentan con la capacidad de obrar por sí mismos, toda vez que constituye la regla general. Dicho de otra forma, al ser menores de edad no tienen la capacidad de ejercicio para presentar directamente, y por propio derecho, iniciativas de ley ante esta Soberanía, toda vez que no han adquirido su calidad de ciudadanos, por ser una restricción y limitante legal que les impide hacerlo, sin que medie un representante, padre o tutor para ello, y menos aún para hacerlo en representación de otros, como se aprecia de la propia exposición de motivos.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Sirve de apoyo, por analogía, el siguiente criterio:

**Registro digital:** 350119

**Instancia:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Quinta Época**

**Materia(s):** Civil, Común

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación

**Tipo:** Tesis Aislada

#### **CAPACIDAD DE DERECHO Y CAPACIDAD DE EJERCICIO (PERSONALIDAD EN JUICIO).**

Existe una distinción entre capacidad de derecho y capacidad de obrar o de ejercicio: la primera, es la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y la tienen todos los seres humanos, y la segunda, es la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad, jurídicamente eficaces. La capacidad de obrar constituye la regla general, y por excepción, hay casos de incapacidad determinados por la ley, como son: la menor edad; la interdicción; la mujer casada, en algunos Estados, como el de Puebla, y la falta de personalidad, tanto del actor como del demandado; esto implica carencia de capacidad de obrar, en el sujeto, o carencia o defecto en la representación, o de prueba de ésta. Ahora bien, si quien compareció como cesionario de los legatarios en una sucesión, promoviendo la remoción de albacea definitivo, sólo probó la cesión que le hicieron algunos de esos legatarios y no acreditó ser cesionario de los otros, este hecho implicaría carencia de acción, en lo que a esas partes se refirió, pero no falta de personalidad, ya que el cesionario, como titular de los derechos adquiridos, promovió por su propio derecho y no como apoderado de los legatarios, y por lo mismo, cualesquiera que hayan sido los fundamentos de la autoridad responsable para declarar improcedente esa falta de personalidad, no incurrió en violación de garantías.<sup>(11)</sup>

(11) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Buscador de jurisprudencia. Puede verse en: [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/A\\_ZqMHYBN\\_4klb4H4U8u/%22capacidad%20de%20ejercicio%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/A_ZqMHYBN_4klb4H4U8u/%22capacidad%20de%20ejercicio%22). Consultada el 06 de mayo de 2024.

## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

b) El artículo 34 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.<sup>(12)</sup>

Del dispositivo normativo se aprecia que uno de los requisitos sin los cuales no es posible adquirir la ciudadanía es haber cumplido 18 años; es decir, si los promoventes manifiestan ser menores de edad, es claro que no han adquirido la ciudadanía, motivo por el cual están imposibilitados para promover iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado.

Dicho todo lo anterior, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los promoventes resultan ser menores de edad y, por ese solo motivo, no cuentan con capacidad de ejercicio ni son ciudadanos mexicanos ni del Estado con derecho propio para presentar iniciativas de ley. En ese orden de ideas, la dictaminadora considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa de mérito, porque los promoventes no cumplen con los requisitos a que se refieren los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>(13)</sup> 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>(14)</sup> y 1º, 61, 62, 64, 65, y 67, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>(15)</sup> por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;<sup>(16)</sup> 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción VI; y 104 las fracciones, II, VI y VII; 131 la fracción II; y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;<sup>(17)</sup> 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**,<sup>(18)</sup> emitiendo el siguiente:

(12) *Ibid.*

(13) *Ibid.*

(14) *Ibid.*

(15) *Ibid.*

(16) *Ibid.*

(17) *Ibid.*

(18) *Ibid.*

#### D I C T A M E N

**ÚNICO.** Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL MUSEO LABERINTO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

**Secretaria:** dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que impulsaba adicionar párrafo al artículo 55 de la Ley Estatal para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad; notifíquese.

Dictamen catorce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Hacienda del Estado, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN CATORCE

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE INICIATIVA QUE PLANTEABA REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 36 TER, 36 QUINQUE, 36 SEXTIES Y 36 SÉPTIES; Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 36 DECIES, 36 UNDECIES, 36 DUODECIES, 36 TERDECIES, 36 QUATERDECIES, 36 QUINDECIES Y 36 SEXDECIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/07/uno\\_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/07/uno_0.pdf)

#### POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

**Secretaria:** dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente iniciativa que planteaba modificar estipulaciones de la Ley de Hacienda para el Estado; notifíquese.

Dictamen quince con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión del Agua, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

#### DICTAMEN QUINCE

**CC. Diputadas Secretarias de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes**

En Sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 2 de mayo del año 2024, se consignó a la Comisión del Agua, bajo el **TURNO 5824**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, que insta exhortar a INTERAPAS para que realice mantenimiento para la aplicación de pago creada por ese organismo de tal forma que funcione adecuadamente en favor de los usuarios.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

En virtud de lo anterior, la y los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 99 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

**TERCERO.** Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

#### ANTECEDENTES

*El uso de la tecnología hoy en día es más común de lo que se pudo haber llegado a pensar, ya que nos facilita actividades en nuestra vida cotidiana, como el acortar el tiempo de espera en una fila solo para realizar un pago, entre otros muchos más.*

*Es por lo anterior que se reconoce al INTERAPAS por tomar acciones pensando en la ciudadanía potosina, ya que desde el H. Congreso del Estado se había planteado con anterioridad la iniciativa de la creación de una Aplicación Móvil que permitiera a las y los potosinos poder realizar sus respectivos pagos por el servicio de agua, de una manera rápida y segura, brindando no solo agilidad al realizarlo sino que también esa certeza al hacerlo mediante una Aplicación emitida por el mismo Organismo, sin intermediarios.<sup>(1)</sup>*

<sup>(1)</sup>[https://play.google.com/store/apps/details?id=com.interapas.aguapp@pcampaignid=web\\_share](https://play.google.com/store/apps/details?id=com.interapas.aguapp@pcampaignid=web_share)



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

*Si bien es cierto que la implementación de esta aplicación agiliza los pagos, incluso desde la comodidad del hogar o del trabajo de quien lo realiza, también es cierto que contribuye a una mejor recepción de los pagos, es decir, muchas de las veces los ciudadanos no realizan sus pagos dentro de los plazos establecidos en sus respectivos recibos de cobro, y no es porque no quieran realizar su pago, simplemente el tener que trasladarse a una oficina recaudadora les toma tiempo con el que muchas de las veces no se cuenta, ya que las actividades cotidianas no lo permiten. Otro de los factores al que se le atribuye el retraso del pago del servicio de agua es que en varias de las colonias de las periferias de la ciudad, con frecuencia no les llegan los recibos de cobro, evitando con esto que se tenga conocimiento de las fechas límites así como de la cantidad a pagar.*

### JUSTIFICACIÓN

*El lanzamiento oficial de la Aplicación del INTERAPAS, en las plataformas digitales como la Play Store, fue el día 9 de agosto del 2023, contando como última actualización la del 11 de marzo del 2024, y hasta el día de hoy cuenta con un aproximado de más 10,000 descargas según datos de la Play Store. Esto nos deja claro que la aplicación ha tenido una buena aceptación por parte de los usuarios que son cada vez más los que las descargan en sus dispositivos móviles.*

*De igual forma no hay que olvidar que esta aplicación fue implementado en beneficio de las y los potosinos los cuales también han manifestado una serie de inconvenientes al utilizar dicha herramienta, entre los cuales destacan el tener problemas para registrar su correo electrónico con el cual se autoriza el ingreso a la aplicación creando un usuario, la respuesta ante este inconveniente ha sido el redirigirse a la página oficial del Organismo para brindar un nuevo código de verificación lo cual puede llegar hacer tedioso, cuando podría mejorarse el servicio desde primera instancia evitando dificultades posteriores.*

*Es importante mencionar que aún cuando el INTERAPAS ha implementado otros medios de pago como lo es mediante la pagina web oficial, vía WhatsApp y la ya conocida con anterioridad, el pago en tiendas de conveniencia o autoservicio, es necesario el mantener todas y cada una de las modalidades de pago que han sido brindadas por este Organismo en un buen estado paras así, realmente puedan cumplir con el objetivo para el cual fueron puestas a disposición de los usuarios potosinos ya que de nada nos serviría el tener diversas formas de pago si el descuido las llega a convertir en deficientes.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### CONCLUSIÓN

*Es por lo anterior que a la suscrita le interesa que las y los usuarios potosinos sigan contando con este nuevo método de pago, haciendo más ágil y seguro el pago de sus servicios hídricos, por ello exhorto al Organismo implementador a realizar un mantenimiento a la aplicación, para que con ello, dicha aplicación pueda seguir cumpliendo con su fin único en pro de las y los potosinos, y del Organismo en sí, ya que también se ve beneficiado cuando todos y cada uno de los usuarios realiza sus pagos de manera oportuna, ya que con eso se puede brindar a su vez un mejor servicio hídrico al área metropolitana y los municipios que corresponde.*

*Al ser un tema de interés de todos, es necesario darle la importancia que nos merece.*

#### PUNTO DE ACUERDO

**UNICO.** - *La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, EXHORTA RESPETUOSAMENTE al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS), para que realice el mantenimiento pertinente para que la aplicación de pago creada por este Organismo se mantenga vigente y con un adecuado funcionamiento para el beneficio de las y los Potosinos.*

**CUARTO.** *La diputada impulsante, expone que la aplicación destinada al pago de las cuotas y tarifas del INTERAPAS, ha tenido una buena aceptación como medio de pago remoto; sin embargo, existen manifestaciones por parte de las y los usuarios de problemas de acceso y procesamiento de datos en esa plataforma.*

**QUINTO.** *Para las y los integrantes de esta comisión, resulta muy importante que un medio de pago que hace uso de las tecnologías de la información, como lo es una aplicación, representa una ventaja competitiva para el prestador de servicios, en este caso, INTERAPAS, y una conveniencia para las y los usuarios, de tal forma que no deban acudir necesariamente a una oficina y hacer filas para entonces hacer frente al pago de los derechos por los conceptos de agua, drenaje y tratamiento. A partir de ello, se coincide con la pertinencia de hacer un atento llamado al organismo, a fin de que revise y en su caso, fortalezca su aplicación de pago.*



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Por los argumentos vertidos en el punto de acuerdo que se analiza y con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al organismo operador de agua identificado por sus siglas, INTERAPAS, para que lleve a cabo una revisión de la operatividad y eficiencia de la aplicación de pago con la que cuenta, de tal forma que, las y los usuarios de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, puedan acceder de manera fácil al registro como usuarios, y posteriormente, puedan hacer sus pagos de manera ágil, buscando con ello el beneficio del organismo y de las y los ciudadanos.

Notifíquese.

Por la Comisión de Agua, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Congreso del Estado, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

#### POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

**Secretaria:** dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Interapas, para que lleve a cabo una revisión de la operatividad y eficiencia de la aplicación de pago con la que cuenta, de tal forma que, las y los usuarios de los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Cerro de San Pedro, puedan acceder de manera fácil al registro como usuarios, y posteriormente, puedan hacer sus pagos de manera ágil, buscando con ello el beneficio del organismo y de las y los ciudadanos; notifíquese.

Sigamos; Segunda Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si dispensan la lectura de los Acuerdos con Proyecto de Resolución.

**Secretaria:** consulto en votación nominal si se dispensa la lectura de los Acuerdos; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se leen y, por tanto, está a discusión el Acuerdo número uno de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra

### ACUERDO NÚMERO UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

#### CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en el artículo 108 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora de la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2024; galardón que se confiere como reconocimiento a personas potosinas que, a través de su obra intelectual, política, y social, o por sus actos cívicos y ejemplar servicio, contribuyen a las mejores causas del pueblo mexicano.

#### BASES

**PRIMERA.** La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en la calle Prof. Pedro Vallejo No. 200, centro histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día jueves 1° de agosto y concluirá a las 14:00 horas del día viernes 16 de agosto de 2024.

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio y currículum vitae de la persona propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón, del ciudadano en vida y post-mortem.

**TERCERA.** La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

**CUARTA.** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí entregará la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2024, en Sesión Solemne posterior a la Extraordinaria, del mes de agosto de la anualidad.

**QUINTA.** Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

#### **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

**Secretaria:** acuerdo número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; Presidente le informo; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora de la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, año 2024; remítase de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Está a discusión el Acuerdo número dos de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

#### **ACUERDO NÚMERO DOS**

**C.C DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.**



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como del Decreto Legislativo No. 702 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de septiembre del año 2017, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

#### CONVOCATORIA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con sustento en lo establecido por los artículos, 108 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como del Decreto Legislativo No. 702 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de septiembre del año 2017, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora a la **“PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO ZARCO”, año 2024**, galardón que se confiere como reconocimiento a periodistas potosinos que, a través de sus méritos periodísticos, o por sus actos cívicos y ejemplar servicio, contribuyen a las mejores causas del pueblo potosino.

#### B A S E S

**PRIMERA.** La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, de esta Ciudad, en días hábiles, iniciando a las 9:00 horas del día lunes doce de agosto, y concluirá a las 15:00 horas del día veintitrés de agosto de 2024.

**SEGUNDA.** Por tercera vez el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí tiene el honor de reconocer al profesionista potosino que durante años, ha ocupado algún espacio en un medio de comunicación, o de manera independiente se ha distinguido por el respeto a la verdad, la ética, el secreto profesional, el derecho de réplica, el sigilo a la vida privada, que con estoicismo ha salido avante ante las amenazas, se ha sobrepuesto a jornadas laborales incansables, salarios o remuneraciones que pudieran considerarse insuficientes, poniendo en riesgo su integridad o situación laboral, que



## Diario de los Debates

### Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

constantemente evolucionan en su trabajo periodístico a la luz de los avances de los medios informáticos, que orgullosamente se hacen llamar periodistas, es por ello que se emite convocatoria para que esta Honorable Soberanía, en uso de sus atribuciones entregue en Sesión Solemne “La Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”.

**TERCERA.** Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio y currículum vitae de la persona propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón en vida.

**CUARTA.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí el dictamen respectivo.

**QUINTA.** El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí conferirá la “PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODISTICA, FRANCISCO ZARCO”, año 2024, entregando medalla y pergamino, en Sesión Solemne, posterior a la Extraordinaria, a celebrarse en el mes de septiembre de la anualidad.

**SEXTA.** Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Por La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

**Secretaria:** acuerdo número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

**Presidente:** sin discusión a votación nominal.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*; le informo Presidente; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

**Presidente:** emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a la ciudadanía en general para que proponga a la persona que se estime merecedora a la “PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIODÍSTICA, FRANCISCO



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

ZARCO”, año 2024; remítase de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

Continuamos con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar comisiones, el cual se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, solicito al personal de apoyo técnico distribuir las cédulas a los diputados.

#### ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA



19 de julio de 2024  
Oficio JUCOPO/LXIII-3/193/2024

**Dip. Roberto Ulices Mendoza Padrón.**  
**Presidente de la diputación permanente.**  
**Presente.**

Por este conducto informamos a usted que en reunión de esta misma fecha, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política adoptaron el siguiente acuerdo

**ACUERDO JUCOPO/LXIII/85/2024**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone la reestructuración en las comisiones de dictamen y comités respecto de los cargos siguientes:**

<b>Asuntos Indígenas</b>	
<b>Secretaría</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>	
<b>Secretaría</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>
<b>Fomento al Turismo</b>	
<b>Vocal</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>
<b>Gobernación</b>	
<b>Vicepresidenta</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>

# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

<b>Igualdad de Género</b>	
<b>Vicepresidenta</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>
<b>Salud y Asistencia Social</b>	
<b>Presidenta</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>
<b>Comisión Especial de Atención a Periodistas</b>	
<b>Vicepresidenta</b>	<b>Dip. Juana Margarita Viñas Orta</b>

En virtud de ello, solicitamos tenga a bien a ponerlo a la consideración del Pleno.

Dip. Rubén Guajardo Barrera  
Presidente de la Junta de Coordinación  
Política

Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón  
Secretaria de la Junta de  
Coordinación Política



# Diario de los Debates

## Sesión Extraordinaria No. 19

### julio 31, 2024

#### Distribución de las cédulas.

**Presidente:** Segunda Secretaria llame a los diputados a depositar su cédula.

**Secretaria:** Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez, Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; *(continúa con la lista)*

**Presidente:** realizar el conteo e informarme los resultados.

**Secretaria:** a favor, en contra, a favor, a favor.

**Secretaria:** presidente le informo, son 22 votos a favor, cero abstenciones y un voto en contra.

**Presidente:** emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba reestructurar las comisiones de: Asuntos Indígenas; Comunicaciones y Transportes; Fomento al Turismo; Gobernación; Igualdad de Género; Salud y Asistencia Social; y Especial de Atención a Periodistas; háganse las anotaciones en el registro correspondiente.

Hemos ya concluido el Orden del Día y, por tanto, como oportunamente se les citó, celebraremos de inmediato en este mismo recinto Sesión Solemne.

Se levanta la sesión.

**Concluye: 13:15 hrs.**